

**REFORMAS A LA LEY DE COMPAÑÍAS Y  
LEY DEL DEPORTE, EDUCACIÓN FÍSICA  
Y RECREACIÓN.**

## Reformas a la Ley de Compañías y Ley del Deporte, Educación Física y Recreación

El 9 de diciembre de 2024, el Presidente de la República emitió, mediante el Decreto Ley No. 477, la “Ley Orgánica para la Mejora Recaudatoria a través del Combate al Lavado de Activos” (en adelante, “Ley para la Mejora Recaudatoria”), tras el rechazo y archivo del proyecto por parte de la Asamblea Nacional, proyecto que fue presentado como urgente en materia económica. Posteriormente, con fecha 10 de diciembre del 2024, mediante el Quinto Suplemento del Registro Oficial 700, se publicó el Decreto Ley antes mencionado.

La Ley para la Mejora Recaudatoria tiene como objeto la prevención, localización y eliminación del delito de lavado de activos y la introducción de capital ilícito en la economía del mercado local y nacional del Ecuador, y busca debilitar la economía criminal, y mejorar la recaudación tributaria del Estado.

Dentro de la misma, en sus disposiciones reformativas, se reforma a la Ley de Compañías y a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, con la finalidad de incluir la figura de las Sociedades Anónimas Deportivas. A continuación, se describen ciertos aspectos relevantes a considerar:

### 1. ¿Qué es una Sociedad Anónima Deportiva?:

Una Sociedad Anónima Deportiva (en adelante, “SAD”) es una sociedad mercantil jurídica que permite a los clubes deportivos operar de manera profesional y eficiente. Esta forma de organización combina elementos de una sociedad anónima con la gestión deportiva, ofreciendo varias ventajas:

- **Estructura empresarial:** Los clubes se gestionan como empresas, con una estructura clara y profesional.
- **Capital dividido en acciones:** Los socios del club se convierten en accionistas, participando en la propiedad y en la toma de decisiones.
- **Responsabilidad limitada:** Los accionistas no responden personalmente por las deudas del club más allá de su inversión.
- **Atracción de inversión:** Facilita la entrada de capital privado, mejorando la viabilidad económica del club. Los clubes bajo modelos corporativos atraen un 40% más de inversión extranjera que los clubes tradicionales.

Las SAD permiten a los clubes competir en ligas profesionales y obtener los recursos necesarios para enfrentar los desafíos del deporte profesional.

## 2. ¿Cuáles son las Reformas a la Ley de Compañías y a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación?:

Ley de Compañías:

- Se sustituye el artículo 143 por el siguiente:

*“Artículo 143.- Para el control de lavado de activos en el ámbito deportivo, existirá la figura de compañía anónima como una persona jurídica cuyo capital, dividido en acciones negociables, que esta formada por la aportación de los accionistas que responden únicamente por el monto de sus acciones. La compañía anónima se podrá constituir a través de contrato o mediante acto unilateral.*

*Las sociedades o compañías civiles anónimas están sujetas a todas las reglas de las sociedades o compañías mercantiles anónimas. Se incluye a la Sociedad Anónima Deportiva, que además de sujetarse a esta Ley, se sujetará a lo dispuesto por la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.*

*Salvo que, en sede judicial, o arbitral se hubiese desestimado la personalidad jurídica de la sociedad anónima, el o los accionistas no serán responsables por las obligaciones laborales, tributarias, o de cualquier otra naturaleza en las que incurra la compañía.”*

Ley del Deporte, Educación Física y Recreación:

- Se sustituye el artículo 15 por el siguiente:

*“Artículo 15.- De las organizaciones deportivas. - Las organizaciones que contemple esta Ley son entidades de derecho privado, sin fines de lucro, **a excepción de las Sociedades Anónimas Deportivas que además de ser entidades de derecho privado, podrán perseguir los fines que se establezcan en sus estatutos y en la Ley de Compañías.***

*Las organizaciones deportivas tienen como objetivo la finalidad social y pública, y como propósito la plena consecución de los objetivos que la Ley contempla en los ámbitos de la planificación, regulación, ejecución y control de las actividades correspondientes, de acuerdo con las políticas, planes y directrices que establezca el Ministerio Sectorial. Las organizaciones deportivas no podrán realizar proselitismo ni perseguir fines políticos o religiosos.*



*La afiliación o retiro de los miembros de las organizaciones deportivas será libre y voluntaria, cumpliendo con las normas que para el efecto determine el Reglamento General de la Ley. Para el caso de las Sociedades Anónimas Deportivas se deberá observar lo dispuesto en sus estatutos y en la Ley de Compañías.*

*En ningún caso estas estructuras servirán para facilitar el lavado de activos.”*

- En este sentido, la Ley para la Mejora Recaudatoria incorpora en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación la figura de la sociedad anónima deportiva como persona jurídica sujeta a las disposiciones de las sociedades anónimas mercantiles, con las consideraciones que se agregan a continuación del artículo 16 de esta:
  - Los clubes o equipos profesionales pueden adoptar la forma jurídica de Sociedades Anónimas Deportivas.
  - Se prohíbe la participación societaria, accionaria o de administración de una persona natural o jurídica en más de una Sociedad Anónima Deportiva dentro de un mismo deporte, directa o indirectamente.
  - La Sociedad Anónima Deportiva podrá ser titular federativo de más de un club siempre que estas no militen dentro del mismo deporte, categoría y serie.
  - Las Sociedades Anónimas Deportivas se constituirán conforme lo establezca la Ley de Compañías y estarán sujetos a los procesos de control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. Estas Sociedades se podrán constituir mediante contrato o mediante acto unilateral.
  
- Adicionalmente, la mencionada reformar incluye que, los deportistas profesionales que participen en deportes colectivos tienen derecho a suscribir un contrato con la Sociedad Anónima Deportiva, en la que prestan sus servicios, contrato que deberá contener, además de los requisitos establecidos de acuerdo con la normativa vigente para un contrato de trabajo, los horarios de práctica deportiva, pago de horas suplementarias y extraordinarias, derecho a la ocupación efectiva, medidas sancionatorias al incumplimiento de obligaciones, derechos de imagen, entre otras especificaciones relacionadas con este tipo de contratos.



### 3. ¿Cuándo serán aplicables las Reformas?:

La Ley para la Mejora Recaudatoria será aplicable para desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial, sin embargo, establece un plazo de 90 días a partir de la entrada en vigor de la misma para que:

- La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, emita la normativa secundaria para que los clubes deportivos, equipos u otras sociedades civiles sin fines de lucro que participen en el deporte profesional, adopten la forma jurídica de Sociedades Anónimas Deportivas.
- El Servicio de Rentas Internas, emita la normativa secundaria a ser aplicada por las Sociedades Anónimas Deportivas.

Sin perjuicio de lo previamente detallado, resulta importante mencionar que, el 20 de diciembre de 2024, la Corte Constitucional suspendió temporalmente los efectos de la Ley para la Mejora Recaudatoria al admitir una demanda de inconstitucionalidad presentada por la Asamblea Nacional, dejando su aplicación en pausa hasta un pronunciamiento definitivo.

---

Estaremos encantados de darte más información al respecto. Para más información contáctanos a los siguientes correos:

José Antonio Fabara: [jafabara@bustamantefabara.com](mailto:jafabara@bustamantefabara.com)

Tomás Bonilla Sevilla: [tbonilla@bustamantefabara.com](mailto:tbonilla@bustamantefabara.com)

#### Quito

Av. Patria E4-69 y Amazonas,  
Edificio COFIEC  
T. +593 2 256 2680

#### Guayaquil

Av. de Alarcón y Av. de las  
Américas  
Edif. Sky Building  
Piso 4, Of. 423  
T. +593 2 256 2680 ext. 1901